



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 097 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 MAR 2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente de Contratación de la AMC SIP Nº 173-2012-GRP/CE-SIP derivado de la Licitación Pública por SIP Nº 010-2012-GRP/CE-SIP, el proyecto de contrato Nº 029-2012-LP-GRP, Opinión Legal Nº 134-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial Nº 173-2012-GRP/CE-SIP derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 010-2012-GRP/CE-SIP para la contratación de bienes: Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg. para el PIP: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar Tramo II (Jr. Dante Nava – Av. El Ejército) ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno", conforme a lo informado en el SEACE y obrante en el expediente de contratación en fecha 19 de febrero del 2013 se ha otorgado la buena pro a Comercial Santa Fe SAC;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite el proyecto de Contrato Nº 029-2012-LP-GRP para su revisión y visación correspondiente, a lo que verificado el expediente de contratación acompañado se advierte que:

- En el acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de buena pro de fecha 19 de febrero del 2013, ha faccionado el acta correspondiente y dado fe del acto, el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo Prof. Honorato Pauccar Chañi;

Que, la intervención del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo en el acto público de la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial Nº 173-2012/GRP/CE-SIP, contraviene lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone "La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en los casos que señale el Reglamento, se realizara en acto público en una o más fecha señaladas en la convocatoria, con presencia de notario público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero.- Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento", así como lo establecido por el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que dispone: "El acto público se realiza, cuando menos, en presencia del Comité Especial, los postores y con la participación de Notario o Juez de Paz, según corresponda.- El Juez de Paz participará en los actos públicos de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro cuando en la localidad en donde se efectúen no hubiera Notario. Por localidad se entiende el lugar o ámbito geográfico donde la Entidad realiza el acto público.- Excepcionalmente y previa sustentación, la Entidad podrá considerar la participación de un Juez de Paz en aquellos supuestos en los que existiendo Notario, este no puede concurrir al acto debido a que se encuentra de vacaciones, de licencia o no cuenta con disponibilidad de atención";

Que, se debe considerar que en la ciudad de Puno, por ser la capital de la Región Puno y de la provincia de Puno cuenta con CUATRO NOTARIOS PUBLICOS, por lo tanto, son los llamados para dar fe de los actos públicos en los procesos de selección, que convoque cualquier entidad estatal con sede en la ciudad de Puno. Asimismo, en el expediente de contratación no obra sustento alguno para la participación del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, máxime que por el número de notarios existente es casi imposible que todos se hayan encontrado de vacaciones, licencia o no cuenten con disponibilidad de atención. Agregando a ello se tiene que el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, en aplicación del artículo 17º de la Ley Nº 29824 Ley de Justicia de Paz, no tiene competencia para función notarial en la localidad de Puno, al encontrarse fuera de la jurisdicción territorial del Centro Poblado de Salcedo;

Que, habiéndose advertido los vicios descritos anteriormente en los actos públicos de presentación de propuestas y de otorgamiento de buena pro, considerando el estado actual del proceso y los alcances del artículo 56º de la Ley, deberá declararse su nulidad al haberse transgredido el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por los artículos 24º y 25º de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 097 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 1 2 MAR 2013

elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa, se disponga la remisión de copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto a la falta administrativa, en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial Félix Ricardo Marquina Soto, Rogelio Cipriano Calisaya Quispe y Angélica Maguiña Hilasaca, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por transgredir la normatividad en contrataciones del estado, en la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 173-2012-GRP/CE-SIP, para la contratación de bienes: Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg. para el PIP: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar Tramo II (Jr. Dante Nava – Av. El Ejército) ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno";

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por las artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 173-2012-GRP/CE-SIP derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 010-2012-GRP/CE-SIP, para la contratación de bienes Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg. para el PIP: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar Tramo II (Jr. Dante Nava – Av. El Ejército) ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno", retro trayendo el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto a la falta administrativa, en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial Félix Ricardo Marquina Soto, Rogelio Cipriano Calisaya Quispe, y Angélica Maguiña Hilasaca, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por transgredir la normatividad en contrataciones del estado, en la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 173-2012-GRP/CE-SIP para la contratación de bienes Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg. para el PIP: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Avenida Simón Bolívar Tramo II (Jr. Dante Nava – Av. El Ejército) ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia y responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL